



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 25 de mayo de 2026

**OFICIO N° 000832-2026-SERVIR-PE**

Señor

**ALEJANDRO SOTO REYES**

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

**Congreso de la República**

Presente.-

Asunto : Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 14358/2025-CR, "*Ley que autoriza la aprobación de la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI*".

Referencia : a) Oficio N° 02887-2025-2026-CPCGR/ASR-CR  
b) Informe Técnico N° 000964-2026-SERVIR-GPGSC  
c)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14358/2025-CR "*Ley que autoriza la aprobación de la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI*".

Al respecto, se remite el Informe Técnico N° 000964-2026-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, a través del cual se emite la opinión solicitada con relación a la citada propuesta normativa.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado por

**GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA**

Presidente Ejecutivo

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 5D8EZ8R



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 14 de mayo de 2026

**INFORME TECNICO N° 000964-2026-SERVIR-GPGSC**

A : **GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA**  
PRESIDENTE EJECUTIVO

De : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**  
GERENTA DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Asunto : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 14358/2025-CR, "*Ley que autoriza la aprobación de la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI*".

Referencia : Oficio N° 02887-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita emitir opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N° 14358/2025-CR, "*Ley que autoriza la aprobación de la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI*" (en adelante, el Proyecto de Ley).

Al respecto, informo lo siguiente:

**I. Competencias de SERVIR**

- 1.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH), al cual se le atribuye, entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de dicho sistema<sup>1</sup>.
- 1.2 De esta manera, la presente opinión se enmarca en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponderles.

**II. Contenido de la propuesta normativa**

- 2.1 El artículo 1 del Proyecto de Ley señala que la propuesta normativa tiene por objeto: "*(...) autorizar la aprobación de una nueva escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen*"

<sup>1</sup> Artículo 2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 7NE1SQJ



*laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, a fin de garantizar condiciones laborales equitativas y acordes con la responsabilidad funcional”.*

- 2.2 En esa línea, el artículo 2 del Proyecto de Ley indica que la propuesta normativa es aplicable a los servidores del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI) comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central.
- 2.3 Asimismo, el artículo 3 del Proyecto de Ley dispone autorizar, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), a propuesta del MIDAGRI, a aprobar mediante decreto supremo una nueva escala remunerativa aplicable a los servidores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.
- 2.4 Por su parte, el artículo 4 del Proyecto de Ley indica como referencia la siguiente escala remunerativa:

**CUADRO N° 1: ESCALA REMUNERATIVA DEL MIDAGRI (D.L. 728)**

Grupo Ocupacional	Nivel	Remuneración Mensual (S/)
Profesionales	P-4	8,800.00
	P-3	7,780.00
	P-2	7,500.00
	P-1	7,000.00
Técnicos	T-3	5,000.00
	T-2	4,500.00
	T-1	4,000.00

- 2.5 El artículo 5 del Proyecto de Ley indica que la escala remunerativa propuesta en el artículo 4 es referencial y será objeto de validación, adecuación o ajuste por el MEF, en función de la disponibilidad presupuestaria, la sostenibilidad fiscal, las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el proceso de implementación del régimen del Servicio Civil.
- 2.6 Seguidamente, el Proyecto de Ley contiene cinco (5) disposiciones complementarias finales, que indican lo siguiente:

**“Primera. Condiciones para la aprobación**

*La aprobación de la nueva escala remunerativa se sujeta a la emisión de informe técnico favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, así como a la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, en observancia del principio de equilibrio fiscal.*

**Segunda. Implementación**

*La implementación de la nueva escala remunerativa se realiza, con recursos financieros y presupuestales, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*

**Tercera. Financiamiento**

*Autorizar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, conforme a la normatividad vigente.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 7NE1SQJ



#### **Cuarta. Excepción normativa**

*Excepcionalmente para efectos de la implementación de la presente ley, exceptúese al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI de las restricciones establecidas en el artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente, así como del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N.º 1440.*

#### **Quinta. Plazo de aprobación**

*El Decreto Supremo que aprueba la nueva escala remunerativa se emite en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley”.*

### 2.7 De la Exposición de Motivos, se tiene que la medida planteada buscaría atender lo siguiente:

*“En el Perú, el sector agrario cumple un rol esencial en el desarrollo económico, la seguridad alimentaria y la cohesión territorial. En ese escenario, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI no solo ejecuta políticas públicas, sino que sostiene, en gran medida, la estabilidad del sistema productivo rural.*

*Sin embargo, muy a pesar de la importancia estratégica de sus funciones, persiste una situación que no puede seguir siendo postergada. El personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 728 mantiene una escala remunerativa que no ha sido actualizada de manera integral por más de veinte años.*

*Esta realidad evidentemente ha venido generando una brecha. Por un lado, se exige mayor eficiencia, especialización y responsabilidad técnica. Pero, por otro lado, no se reconocen dichas exigencias en términos remunerativos. Consecuentemente, no solo se afecta la dignidad del trabajador público, sino también la calidad del servicio que recibe la ciudadanía”.*

### 2.8 Finalmente, en relación con el Análisis Costo – Beneficio, el Proyecto de Ley indica lo siguiente:

*“(…) De acuerdo con estimaciones técnicas, la implementación de la nueva escala podría representar un costo diferencial anual aproximado de S/ 1 424 956,13.*

*No obstante, este costo debe ser analizado en su real dimensión. En primer lugar, la propuesta establece que la implementación será progresiva. En segundo lugar, se dispone que el financiamiento se realizará con cargo al presupuesto institucional del MIDAGRI. Y, en tercer lugar, se exige la validación previa del Ministerio de Economía y Finanzas”.*

## III. Análisis del Proyecto de Ley

### Sobre el objeto de la propuesta normativa y su vinculación al SAGRH

3.1 Conforme se ha señalado precedentemente, el Proyecto de Ley tiene por objeto *autorizar la aprobación de una nueva escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Unidad Ejecutora 001 del MIDAGRI, a fin de garantizar condiciones laborales equitativas y acordes con la responsabilidad funcional.*

3.2 Estando a ello, de la revisión de las disposiciones de la propuesta normativa, se advierte que esta se encuentra vinculada directamente con el **Subsistema de Gestión de la Compensación<sup>2</sup>** del SAGRH (subsistema 5), específicamente, en cuanto a las **compensaciones económicas**.

<sup>2</sup> Este subsistema incluye la gestión del conjunto de ingresos y beneficios que la entidad destina al servidor civil, como contraprestación a la contribución de este a los fines de la organización, de acuerdo con el puesto que ocupa (literal i del subnumeral 6.15 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH “Normas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 7NE1SQJ



- 3.3 Sobre el particular, si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del SAGRH, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021<sup>3</sup>, se establece que la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del personal del Sector Público la ejerce de forma exclusiva y excluyente el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH). Además, mediante el Decreto Legislativo N° 1666<sup>4</sup>, se dispone que la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público se rige por principios, entre los cuales encontramos al principio de exclusividad, a través del cual se precisa que la competencia exclusiva y excluyente corresponde a la DGGFRH, quien emite opinión vinculante en las materias de su competencia.
- 3.4 Aunado a ello, se advierte que la materia objeto del Proyecto de Ley tiene impacto presupuestal, con lo cual, se sugiere solicitar la opinión del MEF a través de su Dirección General de Presupuesto Público, para que en el marco de sus competencias establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público<sup>5</sup>, pueda emitir opinión respecto a la medida que plantea el Proyecto de Ley.
- 3.5 Por tanto, de acuerdo con el objeto del Proyecto de Ley, el cual se vincula directamente con los ingresos del personal del Sector Público, y conforme a lo mencionado previamente, corresponderá al **Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión en el marco de sus competencias y atribuciones.**

### Sobre la reforma a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

- 3.6 Sin perjuicio de lo señalado, es preciso considerar que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), se gestó como una de las reformas más ambiciosas del Estado en materia de recursos humanos, con el propósito de corregir el desorden existente en materia de contratación, remuneraciones, deberes y derechos de los servidores públicos, dada la multiplicidad de regímenes laborales (BID, 2022). Esta reforma busca profesionalizar el servicio civil a través de la meritocracia y finalizar con el desorden existente y la dispersión salarial, estableciendo reglas claras para el acceso a la función pública y el establecimiento de remuneraciones<sup>6</sup> que respondan a criterios objetivos y uniformes, en relación a las funciones y/o grado de responsabilidad<sup>7</sup> de los servidores públicos que se encuentran previamente

para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE).

<sup>3</sup> Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.

<sup>4</sup> Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

<sup>5</sup> El artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, señala:

**"Artículo 5. Dirección General de Presupuesto Público**

5.1 La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, manteniendo relaciones técnico-funcionales con la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego o en la Entidad Pública, según corresponda, y con el Responsable del Programa Presupuestal. (...)"

<sup>6</sup> Establecido por Decreto Supremo N° 138-2014-EF, Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

<sup>7</sup> En referencia a los perfiles de puestos, según los lineamientos dispuestos en la Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño de perfiles de puestos y elaboración, aprobación, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 7NE1SQJ



clasificados en grupos y niveles o categorías<sup>8</sup> que responden a una estructura de puestos definida transversalmente para toda la función pública.

- 3.7 En esa línea, el Poder Ejecutivo viene realizando esfuerzos para la implementación del régimen del servicio civil, como un régimen laboral único para todos los servidores que prestan servicios en las diferentes instituciones públicas del país. Es así que, a través del Decreto Legislativo N° 1602<sup>9</sup>, se busca impulsar el tránsito de las entidades públicas (Fase 1) y de los servidores públicos (Fase 2) que prestan servicios en ellas (entre ellos, los servidores del régimen del D. Leg. 276), para lo cual se han simplificado procedimientos que ayudarán a agilizarlo.
- 3.8 En ese sentido, la implementación de la reforma del Servicio Civil a través del tránsito a la LSC se configura como la solución a los problemas planteados ante la diversidad de regímenes laborales en el sector público, es decir, busca no solo ordenar los nuevos ingresos del Estado, sino también ha diseñado las escalas de compensaciones para cada familia de puestos y, al interior de cada nivel, una estructura de bandas remunerativas, elaboradas con el fin de retribuir de mejor manera la prestación del servidor civil y acabar con las desigualdades existentes.
- 3.9 Por tanto, resulta necesario que cualquier propuesta normativa que modifique o incremente beneficios económicos, como la aprobación de una nueva escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Unidad Ejecutora 001 del MIDAGRI, se formule considerando la coherencia con el proceso de tránsito hacia la Ley del Servicio Civil. En ese marco, se recomienda que la legislación se oriente a incentivar el tránsito voluntario de los servidores de la Unidad Ejecutora 001 del MIDAGRI al nuevo régimen, y no a establecer disposiciones que, al equiparar beneficios con las entidades del régimen vigente, **reduzcan el interés o generen desincentivos** para dicho proceso.

#### Otras consideraciones a tener en cuenta

- 3.10 De otro lado, teniendo en cuenta que la propuesta tiene un impacto en el presupuesto público, resulta necesario enfatizar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú dispone que:

*"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".*

- 3.11 Sobre el particular, cabe traer a colación que, con relación a dicha **prohibición de gasto**, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, citando al desarrollo jurisprudencial efectuado por el Tribunal Constitucional, ha señalado<sup>10</sup> que:

*"(...) esta Dirección General considera, respecto a la prohibición de gasto público descrita en el artículo*

<sup>8</sup> En referencia a las familias y roles dispuestos para los grupos de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias, según los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-2024-SERVIR-GPGSC, Familias de puestos y roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al Régimen del Servicio Civil.

<sup>9</sup> Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil, y dicta otras disposiciones.

<sup>10</sup> En el Boletín Especial Edición Fiestas Patrias extraído de <https://www.gob.pe/institucion/minijus/informes-publicaciones/4479066-boletin-especial-edicion-fiestas-patrias>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 7NE1SQJ



79 de la Constitución que, en la formulación de proyectos de ley, los congresistas de la República, deben observar los siguientes criterios:

a) Los congresistas de la República pueden formular iniciativas legislativas que generen gasto público siempre que concurren dos circunstancias, según los criterios jurisprudenciales del máximo intérprete de la Constitución, que son:

i) Que dicho gasto no exceda el balance general de ingresos y gastos de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal respectivo, en observancia del principio de equilibrio presupuestario y de lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 80 de la Constitución; es decir que **no puede implicar la generación de gasto público que sea imputable a la ley de presupuesto del Año Fiscal en curso escapando de su balance general de cifras de ingresos y egresos.**

ii) Que en el íter legislativo de dicha iniciativa legislativa haya participado el Poder Ejecutivo consintiendo su aprobación.

b) Los congresistas de la República **no pueden aprobar iniciativas legislativas que, generando gasto público, afecten directamente el principio de equilibrio presupuestario en el presupuesto del Sector Público del año en el que se presenta el proyecto de ley.** Dicha prohibición resulta aplicable incluso en el escenario en que el Poder Ejecutivo haya consentido su aprobación en el iter legislativo; pues en ese caso se vulneraría el artículo 79 de la Constitución.

En ese sentido, en el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, **en la exposición de motivos de los proyectos de ley que generen gasto público, se debe justificar y sustentar por qué la propuesta normativa, no vulnera el principio de equilibrio presupuestario en el presupuesto del Sector Público del año en el que se presenta el proyecto de ley, así como los mecanismos de participación y consentimiento del Poder Ejecutivo respecto a la aprobación de la iniciativa legislativa.**

c) Los congresistas de la República no se encuentran prohibidos de dar leyes que reconocen y/o amplían el reconocimiento de derechos estableciendo obligaciones al Estado **siempre que no generen gasto público, y que puedan constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de sus atribuciones, el Poder Ejecutivo determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual correspondiente, salvaguardando así la observancia del principio de equilibrio presupuestario**".

3.12 Por consiguiente, se recomienda tener en consideración lo expresado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en atención al desarrollo jurisprudencial efectuado por el Tribunal Constitucional.

#### IV. Conclusiones y recomendaciones

4.1 En relación con el Proyecto de Ley N° 14358/2025-CR, "Ley que autoriza la aprobación de la nueva escala remunerativa del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI", corresponde al **Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre la viabilidad de la presente propuesta, por ser materia de ingresos del personal del Sector Público**, conforme lo precisado en los numerales 3.3 al 3.5 del Informe Técnico. Frente a dicho extremo, no corresponde a SERVIR emitir opinión.

4.2 Sin perjuicio de ello, es importante tener en consideración que, ante la diversidad de bandas remunerativas de los regímenes laborales en el sector público, el Poder Ejecutivo viene

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 7NE1SQJ



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

impulsando la implementación de la reforma del Servicio Civil a través del tránsito a la Ley N° 30057, estableciendo un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas. Por lo tanto, se recomienda que la legislación se oriente a **incentivar el tránsito voluntario** de sus servidores al nuevo régimen, y no a establecer disposiciones que, al equiparar beneficios con las entidades del régimen vigente, **reduzcan el interés o generen desincentivos para dicho proceso**.

- 4.3 Finalmente, se recomienda tener en consideración la opinión emitida por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto a los alcances jurisprudenciales de la **prohibición de gasto** dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, conforme a lo indicado en los numerales 3.11 al 3.12 del presente Informe Técnico.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes. Asimismo, se adjunta el proyecto de oficio para dar respuesta al Congreso de la República.

Atentamente,

Firmado por

BETTSY DIANA ROSAS ROSALES

Gerente (a) de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

VANESSA ISABEL GUEVARA SANCHEZ

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

AMERSON EDWARD MENDOZA MORALES

Analista Jurídico ii de Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

ALONDRA DORIS PAREDES RUA

Analista de Proyectos Normativos del Sistema Administrativo de Recursos Humanos

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 7NE1SQJ